



INFORME DE SECRETARIA 5000131100012018-00014-00 Villavicencio,
treinta (30) de marzo de 2021 Al Despacho las presentes diligencias para lo
pertinente *Sírvase Proveer*

La Secretaria,


STELLA RUTH BELTRÁN GUTIERREZ

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO

Villavicencio, **09 MAY 2022** de dos mil diecinueve (2019)

Los señores ANA LUCIA BOTERO MUÑOZ y JORGE HERNAN LOPEZ FIERRO y la apoderada de la primera, solicitaron al juzgado la terminación del proceso por pago total de la obligación, levantar las medidas cautelares incluido el descuento por nómina de la cuota alimentaria, la entrega de títulos a favor de la demandante y el archivo del proceso Así mismo manifestaron renunciar a términos de notificación y ejecutoria del auto que decreta la terminación

Para resolver se considera

El Art 461 del Código General del Proceso dice Terminación del proceso por pago “*si existieren liquidaciones en firme del crédito y de las costas y el ejecutado presenta título de consignación de dichos valores a órdenes del juzgado, el juez declarará terminado el proceso y dispondrá la cancelación de los embargos y secuestros*”

En el presente caso existe liquidación del crédito y costas aprobada y las partes solicitaron de manera conjunta junto con la apoderada de la demandante, la terminación del proceso por pago total de la obligación, el levantamiento de las medidas cautelares y el archivo del proceso,

Teniendo en cuenta que es procedente la solicitud de las partes, se dispondrá decretar la terminación del proceso por pago total de la obligación, el levantamiento de las medidas cautelares existentes en razón de la ejecución y el archivo del proceso Igualmente, se aceptará la renuncia a términos plasmada en la petición en comentario **OFICIESE**

Junto a lo anterior, el Despacho no se accede a elaborar la orden de pago solicitada, por cuanto consultada la cuenta de depósitos judiciales los dineros puestos a disposición de este juzgado en razón del embargo y retención fueron todos cancelados a la demandante, no encontrándose ninguno pendiente de pago a la fecha Así mismo, revisado el proceso, se encuentra que no obra orden de descuento de la cuota alimentaria mensual, por lo tanto no existe medida alguna al respecto sobre la cual deba el Despacho pronunciarse

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO**, administrando Justicia en nombre de la República de Colombia y por autoridad de la Ley,

RESUELVE:



- 1 **TERMINAR** el presente proceso por pago total de la obligación, conforme a lo antes indicado
- 2 **LEVANTAR** las medidas cautelares decretadas en razón de esta ejecución **OFÍCIESE** tal como corresponda
- 3 **ACEPTAR** la renuncia a términos de notificación y ejecutoria de la presente decisión, conforme a lo pedido por las partes
- 4 **ARCHIVAR** el proceso y **DEJAR** las constancias en el Sistema Justicia SIGLO XXI y en los libros radicadores

NOTIFIQUESE,

El Juez,



PABLO GERARDO ARDILA VELASQUEZ

	JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO NOTIFICACIÓN POR ESTADO
La anterior providencia se notificó por ESTADO No <u>042</u> del <u>10 MAYO 2022</u>	
STELLA RUTH BELTRAN GUTIERREZ Secretaria	